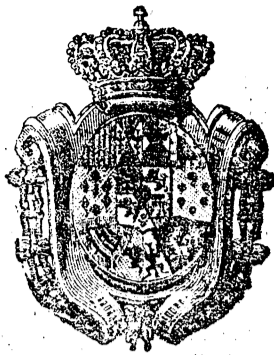


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	80
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	105
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	450
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Continúan los documentos relativos al arreglo de la Deuda pública (1).

Documentos pedidos por la comision del Congreso, y remitidos por el Gobierno en 16 de Febrero último.

Núm. 6.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL EXCMO. SR. D. JOAQUIN DE ALDAMAR, PRESIDENTE DE LA COMISION CENTRAL DE ACREEDORES EN MADRID, ANTE LA JUNTA ENCARGADA DE FORMAR UN PROYECTO RELATIVO AL ARREGLO DE LA DEUDA DEL ESTADO, EN 12 DE JULIO DE 1850.

Señores: Por Real órden de 30 de Marzo de 1850 se mandó que esta Junta directiva de la Deuda del Estado, teniendo presentes los proyectos de arreglo de la Deuda formados por la última Comision de este nombre, y el que el Gobierno tenia ya preparado para su presentacion en la precedente legislatura, procediera sin levantar mano á redactar otro que elevara al Gobierno para su exámen y aprobacion. En el mismo Real decreto se mandó que fuesen oídos previamente los representantes que los tenedores de efectos públicos españoles en las diferentes plazas donde tienen circulacion creyeren oportuno nombrar.

Los de Madrid, correspondiendo á esta invitacion, determinaron constituir un centro de accion comun, que invocando cerca del Gobierno los derechos de la generalidad de los interesados en la Deuda, diese á sus gestiones toda la fuerza y unidad que han menester para que logren un buen éxito las reclamaciones que tienen por base el afianzamiento y mejora de tan respetables intereses; y reunidos en el Banco español de San Fernando en 2 de Junio último, nombraron para que represente á los tenedores de efectos públicos de la Deuda en la capital una comision, compuesta de trece individuos. Delegados por la misma cinco de sus vocales, nos presentamos en este acto á manifestar á esta respetable Junta las observaciones y reclamaciones que nos ocurren, especialmente sobre el proyecto de arreglo de la Deuda que el Gobierno tenia preparado para presentarlo á las Cortes en la última legislatura, y que se pasó á esta Junta por Real órden del 18 de Abril último para que lo tuviese á la vista en la formacion del nuevo proyecto, y se insertase en la Gaceta para conocimiento del público.

Conocida es, señores, la historia y vicisitudes de la Deuda española antigua y moderna, serie lastimosa de sacrificios individuales y generales de nuestra heróica nacion, de guerras gloriosas, miserias, desastres, abusos, malversaciones, desaciertos administrativos, remedios ineficaces y ruina general. Aparto la vista de este cuadro nada halagüeño para fijarlo mas especialmente en el remedio que reclaman estos males, y que espero de la ilustracion, justicia y fuerza que distinguen al actual Gobierno constitucional. El proyecto de ley que tenemos presente no alcanzará los resultados que desea. Sus fundamentos, explicados en la exposicion de motivos y las disposiciones que contiene, han sido mas generalmente combatidos por la prensa y otras manifestaciones de la opinion pública, y no han agradado á los acreedores del Estado nacionales y extrangeros. Todos han considerado este proyecto como perjudicial á sus intereses, contrario á su derecho, á la justicia, á los buenos principios de la ciencia económica y destructor del crédito nacional.

En efecto, señores, las disposiciones del proyecto son muy perjudiciales á los intereses de los acreedores porque no se tiene la merecida consideracion al origen respetable de sus haberes, y á los grandes sacrificios que se les impusieron anteriormente. El origen de muchos se enlaza con el de servicios los mas eminentes para procurar la defensa del Estado, sostener la independencia nacional, y mas recientemente el Trono de nuestra Reina y las instituciones constitucionales en que se apoya. Los sacrificios impuestos á los acreedores han sido muy grandes. A la Deuda procedente de juros, que es la mas antigua, ya se impuso desde el año de 1500 una rebaja de 55 por 100 en los réditos, y siguió con aumentos en épocas posteriores con el nombre de Valimientos del Rey. Las de caudales de América, depósitos y

fianzas debieran estar fuera de toda clasificacion por su naturaleza, y la de vitalicios obtener la preferencia que recomienda su condicion de extinguirse con la vida de los poseedores. En arreglos de nuestra época se consolidó solo el tercio de la Deuda con interes, y se redujeron los restantes dos tercios á la condicion improductiva de Deuda no Consolidada. Otra gran parte, con la denominacion de *Deuda sin Interes*, vale menos de 4 por 100 en la estimacion pública, porque carece absolutamente de rédito, de reembolso, y apenas tiene aplicacion en los pagos de fincas nacionales. Muchos años hace ya que los réditos de la Deuda 4 y 5 por 100 no se pagan, y en medio de este conflicto, tratándose de remediarlo, se pretende hacer una conversion de las diversas clases de Deuda en títulos nuevos de renta 3 por 100, tomando por tipo de su valor el ínfimo que obtienen en las cotizaciones de Bolsa como consecuencia de sus desastrosos antecedentes. Si prevaleciese esta medida se deduciria la consecuencia inhumana de que el deudor, atrasando ó anulando el pago de sus mas sagradas obligaciones, las puede reducir á menos valor, y aprovechar para sí solo la ventaja producida por su insolvenencia, con ruina del acreedor, y que apurando el sistema de no pagarle nada y hacerle perder toda esperanza, podria considerarse libre de toda obligacion. Es evidente que los valores de la Deuda con mayor atraso podrian decaer mas, ó completamente, en la cotizacion de Bolsa. Tampoco es cierto que los poseedores actuales de títulos 4 y 5 por 100 y demas valores postergados, los han adquirido á precios decaídos de la Bolsa. Mayor es todavia la parte de ellos que existe estancada y sin provecho en las familias que primitivamente los recibieron.

La ilustracion de la época y la justicia del Gobierno rechazarán seguramente semejante proyecto, que tiende á un despojo violento de las fortunas privadas; y que lejos de crear el crédito nacional, lo destruiria con todos los elementos que pueden constituirlo.

¿Quién prestaria en adelante á un deudor que rebajase capitales, que retirase á su arbitrio las garantías y las hipotecas, modificando sin mas freno que su conveniencia, y si se quiere por lo oneroso de la carga, los pactos mas solemnes que tienen el carácter de bilaterales? Muy atras, muy lejos en la historia de los pueblos es necesario tender la vista para hallar tales expropiaciones, de que se descubren solo algunos ejemplos en los anales de naciones de dudosa civilizacion ó en los abusos de los malos tiempos feudales. No creo que se me pueda citar un solo ejemplo de reducciones de capitales en ninguna de las naciones civilizadas de nuestros tiempos.

Las naciones no pueden quebrar sin comprometer su independencia ó sin deponer su dignidad. La española, en medio de grandes tribulaciones, se distinguió siempre por su resignacion, por su constancia y por la buena fe que ostentó en los trances mas apurados que describe su gloriosa historia. La mera conveniencia no puede invocarse jamas para intentar tales actos con ultraje de la justicia. Los recursos de nuestra nacion son inmensos; se van desarrollando en grande escala á impulsos de una administracion mejor ordenada; y si se utilizasen en toda su extension con el apoyo del crédito, serian incalculables los resultados que podia alcanzar para su engrandecimiento.

Permítaseme para dar idea de ellos el recordar algunos hechos que marcan los esfuerzos que han hecho otras naciones, en posicion acaso mas crítica que la nuestra, para crear y sostener el crédito, logrando utilizar sus grandes beneficios.

La Francia, la Inglaterra y Holanda se hallan gravadas por su deuda pública mucho mas que la España comparativamente con su respectiva riqueza. La Inglaterra y Holanda destinan mas de la mitad de su presupuesto al pago de la deuda pública (1).

La Francia, durante los trances de su terrible revolucion, agoviada mas por el desórden de la administracion que por una deuda cuyos intereses importaban entonces 275 millones de francos, convirtió sus capitales en un tercio consolidado inserto en el Gran Libro con renta perpétua de 5 por 100, y dos tercios no consolidados que tomaron el nombre de bonos de dos tercios, cuyo capital era reembolsable con 20 rentas y admisible en pago de bienes nacionales. No se conocian entonces los recursos del crédito y el poder de la amortizacion. La Francia, que da despues mas de 1000 millones de francos de contribuciones generales, apenas producía entonces 616 millones. La deuda parecia enorme, insostenible, y aquella nacion fue considerada por sus gobernantes en la situacion de un particular en quiebra. En los Cuerpos legislativos hubo sin embargo grande oposicion á esta medida. Sus adversarios la calificaron de verdadera ban-

carrota, alegaron que la deuda pública se puso desde el principio de la revolucion bajo la garantía del honor nacional, y que se deshonraria la República al desatenderla; que los nuevos valores decaerian de precio, y que alcanzaria la pérdida á nueve décimos del capital para muchos de los acreedores; que el tercio llamado Consolidado solo existia en promesa; que un tercio prometido valia menos que tres tercios igualmente prometidos, y que en fin, si no podia la República atender en el momento á todo del servicio de la Deuda, era preferible para los acreedores esperar todavia con la esperanza de alcanzar mejor suerte que el verse desde luego despojados de sus créditos. Tambien se pretendió por algunos que debia distinguirse la naturaleza y especies de créditos inscritos en el Gran Libro, adquiridos muchos de ellos á muy bajos precios. Los partidarios del proyecto del Directorio alegaron por principal razon la imposibilidad de hallar recursos para pagar mas, y se publicó la ley de 9 Vendemiaire, año 6º, cuyas disposiciones, al ordenar una conversion análoga á la que se practicó en España en tiempo posterior en *Deuda Consolidada* y *no Consolidada*, no rebajó la suma figurativa de los capitales reconocidos como deuda nacional.

Esta ley no obstante produjo un desastre completo en el crédito de la Francia. Apenas trascurridos cuatro meses despues de su promulgacion, en 14 Nivose, año 6º (3 de Enero 1798) el *Tercio Consolidado*, con renta de 5 por 100, se cotizó en la Bolsa de Paris á 6 libras 16 sueldos y 3 dineros, precio el mas ínfimo que ha tenido desde su creacion. Me ocurre desde luego la consideracion de que el Tercio Consolidado 5 por 100 español, aun retrasado el pago de intereses durante muchos años, nunca decayó á tal vilipendio; y que siendo mejor su punto de partida, no debe perderse la esperanza de que obtendrá los muy altos que alcanzaron despues aquellos valores de la Francia, si se atinan los medios de restablecer la confianza y asentar nuestro crédito nacional sobre bases indestructibles que hagan resplandecer la buena fe, é inspiren confianza á propios y extraños.

Los medios que adoptó la Francia en épocas posteriores tienen por fundamento un sistema diametralmente opuesto al que prevaleció en 1797. Despues de la derrota de Waterloo, sufriendo aquella nacion la humillacion de la conquista y las enormes contribuciones de guerra que le impusieron sus enemigos, de 1816 á 1823 se acrecentó la Deuda pública con empréstitos que importaban mas de 2000 millones de francos: la carga era enorme, las circunstancias terribles, pero sus ilustrados gobernantes apelaron al crédito, confiaron en sus positivos resultados, la nacion sufrió el peso de esta Deuda, acrecentada por un fondo de 40 millones de francos anuales destinados á la amortizacion, y la venta de 150,000 hectáreas de sus bosques; pero los valores de los efectos públicos crearon una riqueza inmensa: obtuvo el 5 por 100 sucesivamente en años posteriores hasta el precio de mas de 123 por 100: se presentó el fenómeno de negarse los acreedores á aceptar el reembolso á la par; y despues de otra reciente revolucion política que amenaza hasta la destruccion de las condiciones sociales, tiene el 5 por 100 el valor de 96 por 100, y consagra aquella República 455.143,796 francos de su presupuesto al pago puntual de los intereses de la Deuda nacional.

Tampoco Inglaterra redujo los capitales de su enorme Deuda en medio de las crisis que presenta su historia económica en el último siglo. Viéndola agoviada y atrasados sus pagos en 1795 y 1796, se complacian sus enemigos anunciando la inevitable bancarrota que algunos publicistas de la época pretendieron demostrar inminente con cálculos y figurada lógica de números, cuyo error patentizó la experiencia posterior, ostentando la gloria y triunfo económico de aquella grande Potencia. Aumentó su Deuda en cuatro tantos mas: los sacrificios fueron inmensos, pero creció el crédito en mayor progresion. La riqueza pública se desarrolló en escala inmensurable. Aun destina hoy la Gran Bretaña, como he apuntado antes, la mitad del importe de su presupuesto al pago de la Deuda. Esta Deuda en 5 de Enero de 1849 representaba el capital de 774,022,638 libras esterlinas, ó próximamente 77,402,263,800 rs. vn., y las cargas anuales 27.699,740 libras esterlinas, ó próximamente 2,769,974,000 reales vellon. La Inglaterra, cuando ha considerado gravosa alguna parte de su Deuda pública, la ha redimido siempre, ofreciendo al acreedor el pago en efectivo del capital nominal de su título.

El imperio austriaco, despues de sufrir las derrotas y humillaciones de sus guerras con la Francia, talados sus campos, destruidas todas las fuentes de su prosperidad, y casi de su existencia, por un decreto redujo en 1814 á la mitad las anualidades de su Deuda pública; pero se reanimó y engrandeció con los beneficios del crédito que restableció en 1818 y 1819, capitalizando en Deuda 5 por 100, llamada metálica, los atrasos de rentas que no habia podido satisfacer, beneficiándolos en favor de los acreedores con los correspondientes intereses desde el vencimiento de los Cupones. Muy criticada fue esta providencia; pero satisfizo á los acreedores y creó recursos inmensos, elevando el 5 por 100, tan abatido, hasta el precio de 117 por 100.

	Libras esterlinas.
(1) Inglaterra.—Presupuesto del año que concluyó en 5 de Enero de 1849.....	54.185,136
Intereses de la Deuda y anualidades á plazo.....	27.699,740

(1) Véanse las Gacetas del dia 12 y siguientes.

La Rusia en 1815 dió el mismo ejemplo; adoptó igual sistema, obtuvo idénticos resultados, reconociendo interés á los réditos en sufrimiento, y aun concediendo un sorteo ó lotería lucrativa para indemnizar los perjuicios del atraso.

Portugal, que en medio de grandes desastres ha triplicado su Deuda en los últimos 20 años, liquida sus Cupones atrasados á 75 por 100 en dinero, y 25 por 100 en nuevos títulos de renta 3 por 100.

También la España ostentó la característica buena fe de sus habitantes, cuando en 1811, desde el estrecho recinto de la Isla Gaditana, proclamaba su legítimo Gobierno y su representación nacional, que reduciendo á la mitad el pago de los intereses de su Deuda, mientras durase la gloriosa guerra en que estaba empeñada, reconociera y pagaría religiosamente la totalidad de la antigua y moderna, despues de asegurada su independencia.

En las diversas conversiones y arreglos de la Deuda que se han ordenado desde entonces bajo el régimen de sistemas opuestos y de opiniones, diversas de los gobernantes, con mas ó menos acierto y justicia, se alteran las formas de los créditos, se les da mayor ó menor preferencia en la clasificación, pero no se revela jamás el pensamiento de reducir la cuantía de los capitales nominales. La conversión al tipo de 3 por 100, ordenada en Real orden de 15 de Noviembre de 1825, no tiene este carácter, porque aseguraba el rédito de las obligaciones primitivas, y figuraba los capitales aumentados ó rebajados, segun procedia del tanto por ciento que representaban.

En el proyecto que combatimos se excluyen los títulos de la nueva renta 3 por 100 del alcance de las reducciones y reformas que se proponen para los demas efectos de la Deuda pública. El 3 por 100 exterior y una parte del interior se dió en pago de Cupones vencidos y no pagados de las rentas consolidadas 4 y 5 por 100 en virtud de la ley de 5 de Junio de 1840. Este origen es muy legítimo, muy respetable; pero no lo es tanto la parte del mismo valor 3 por 100 interior (mas de dos tercios de ella) que se creó y dió en pago á los acreedores por deuda flotante á tipos que representaban próximamente tres capitales en esta clase de papel. La circunstancia reconocida de origen distinto y menos justificado de una parte de la Deuda interior 3 por 100, produjo desde los primeros tiempos de su emision una diferencia notable de valor estimativo en los mercados públicos entre los títulos 3 por 100 interior y exterior, sin que se haya igualado con el beneficio del puntual pago de sus Cupones.

Esta diferencia es actualmente de 5 por 100, porque

El 3 por 100 exterior vale.....	38 por 100.
El 3 por 100 interior.....	33.
y El 3 por 100 inglés..... 96 1/2.	
El holandés.....	8.
El Dinamarqués.....	63.
El francés y el belga.....	57.

La diferencia entre uno y otro valor español que produce el mismo interés, y la comparación con iguales rentas extranjeras da motivo para entrar en el exámen de las causas; pero seria tarea demasiado prolija en la presente ocasion.

Ya he recordado que en el proyécto de ley se excluye la nueva renta 3 por 100 exterior é interior de las reducciones impuestas á los demas créditos contra el Estado.

Reconocemos que, aun comprobado el origen menor legítimo de una parte que compone el 3 por 100 exterior é interior, no pueden prevalecer en nuestra época las ideas que motivaron el Real decreto de 4.º de Julio de 1749, por el que se mandaron anular los juros dados á los hombres de negocios ó contratistas en pago de intereses de sus créditos, y menos aun se pueden adoptar como justas las disposiciones de otro Real decreto de 12 de Enero de 1752, por el que se mandó que aquellos juros y valores se declarasen nulos, aunque se hallasen en manos de terceras personas que los hubiesen adquirido y comprado de buena fe.

Para nosotros todas las obligaciones de la nación española son sagradas, so pena de vulnerar su crédito; y opinando que los capitales de la Deuda no deben ser rebajados, no podemos pretender que sufra menoscabo la totalidad de la renta nueva 3 por 100. Ya unido sin duda á este pensamiento del proyécto una convicción fuerte de que este núcleo actual de nuestro crédito merece respetos especiales; pero considerando su origen y naturaleza, recordando que es en su parte mas legítima una Deuda de Deuda; que el resto es producto de un privilegio, será consecuencia justa y forzosa el reclamar para la verdadera Deuda del Estado, especialmente para la Consolidada, que en mucha parte representa solo el tercio de los mas respetables créditos, iguales provechos ó á lo menos mayores que los muy desventajosos que proceden de la conversión prescrita en el proyécto, cuyos tipos de conversión representan 10, 6 y 3 1/2 por 100 efectivos de los capitales primitivos.

En otro caso seria tambien demasiado violento el contraste que forma el privilegio y preferencia concedida exclusivamente á los títulos 3 por 100, y la casi anulacion de créditos procedentes de caudales de América, fianzas y depósitos, tabacos y sales de que se apoderó el Gobierno, y aun de vitalicios, cuyo origen, el mas privilegiado, nadie puede desconocer (1). Quisiera por mi parte que estos créditos des-

apareciesen de la nomenclatura de la Deuda nacional, aunque no tengo yo el menor interés en los de su especie.

Figuran en segundo órden para la comparación con los títulos 3 por 100, pero son muy respetables, los valores ya reducidos procedentes de Vales Reales, de las imposiciones sobre la renta del tabaco, de empréstitos nacionales y extranjeros, constituidos todos en su origen con hipotecas generales y especiales que han desaparecido ó han recibido distinta aplicacion, sin respeto á la primitiva obligacion. Todos ellos y otros muchos tienen origen mas sagrado que los títulos 3 por 100 que representan en general Cupones no pagados de la Deuda Consolidada y cuasi tres capitales de lucrosas contratas; pero hemos indicado y repetimos, que sojuzgados por la ciencia económica, partidarios del crédito nacional á toda costa, mal podemos nosotros proponer rebajas ni medidas que nos parezcan desastrosas para el porvenir del Estado, aunque tengan la apariencia de beneficiosas en el momento. Tales son las rebajas en el capital.

Voy á recordar ahora los antecedentes de otros créditos que no figuran en el proyécto de ley para el arreglo. Tengo por mi desgracia parte en los de su clase, y soy representante de mas de 200 interesados. Son muchos mas en la nación los honrados defensores de la Reina constitucional y de las libertades patrias, que durante la última guerra sacrificaron ó expusieron sus vidas con la mayor abnegacion, y quedaron arruinadas sus familias á consecuencia de incendios y talas con que la saña enemiga destruyó sus propiedades.

Al principio de la lucha y durante ella, los Generales en Jefe del ejército en sus bandos, y el Gobierno de S. M. en repetidos decretos, les prometieron muchas veces, no solo indemnizaciones positivas, sino gracias especiales y recompensas: por último, hecha la paz, corroboró las disposiciones anteriores la promulgacion de una ley hecha en Cortes, y es la de 9 de Abril de 1842. Esta, en su art. 1.º, reconoció como obligatorio para la nación el indemnizar las *daños materiales que en las propiedades de los españoles que se hubiesen mantenido fieles á la causa de la patria, del Trono de Isabel II y de la libertad, hicieron los facciosos desde 1.º de Octubre de 1833 hasta fin de Agosto de 1840.*

En consecuencia destinó á la indemnizacion de estos daños varios recursos que enumera sin que puedan aplicarse á otros objetos, segun el art. 7.º

No obstante, los recursos han sido ineficaces, ó han recibido distinta aplicacion.

En el art. 9.º de esta ley se ordenó que la comision denominada Central de indemnizaciones, residente en Madrid, *entendiera exclusivamente en la recaudacion de los bienes y arbitrios profijados, depositándose á su disposicion todos los productos en el Banco español de San Fernando para mayor garantia y mas fácil distribucion de estos fondos.* Pero tales productos no han ingresado en el Banco, y la comision en el ejercicio de sus funciones, como aun lo está, *no ha entendido exclusivamente*, ni siquiera ha intervenido en su recaudacion y distribucion.

Declaró el art. 10 que todos los bienes designados y sus productos en venta y renta quedaban hipotecados y como garantía para las indemnizaciones reconocidas; pero en la práctica se han desatendido estos preceptos; y la ley de 9 de Abril de 1842 ha quedado sin cumplimiento. Varios de sus arbitrios no se han hecho efectivos, los bienes en venta y renta aplicados *exclusivamente* á las indemnizaciones se han destinado y aplican á diferentes objetos, porque no son nulos sus valores y rendimientos, y ni siquiera figuran en los presupuestos los 10 millones de reales anuales de la contribucion general que ademas se consignaron.

Ultimamente los interesados particulares (que muchas veces se han confundido con los pueblos) acudieron á las Cortes en el año último con una respetuosa exposicion, que se leyó en la sesion del Senado en 12 de Abril de 1849; y despues de una discusion en sentido el mas favorable á la demanda, prometió el Gobierno actual que tomara en especial consideracion el cumplimiento de la ley.

Han pasado mas de ocho años desde que se promulgó esta ley, y algunos mas desde que muchos beneméritos y desgraciados españoles expusieron sus vidas, vertieron su sangre, y experimentaron sin consuelo los daños materiales que la nación quiso reparar. Nuevos dispendios han debido hacer para producir las pruebas y formalidades justificativas que requeria una ley, cuyos beneficios no les han alcanzado. Los bandos de exterminio, de talas y despojos que fulminó y cumplió el enemigo adquieren nuevo vigor, y producirian todo su efecto si el Gobierno por cuya causa padecieron abandonase las victimas á su malhadada suerte. Piden el cumplimiento de una ley reciente, á lo menos en la parte cuya ejecucion no es dado reputar imposible, y que no debe despreciarse sin ultraje de las instituciones que nos rigen. Las hipotecas especiales, que segun el art. 7.º *no pueden aplicarse á otros objetos*, existen; y el Gobierno, que ha percibido sus productos, debiera ante todo depositarlos en el Banco español de San Fernando á disposicion de la comision que *exclusivamente* debe entender en su recaudacion y distribucion. Piden la posible é inmediata justicia estos desventurados y leales españoles sin aspirar á gracias y recompensas que ademas se les prometieron, y el Gobierno reparador de S. M. atenderá á su justo clamor, cuando para cicatrizar las llagas de la última guerra civil, usando de una política grande y generosa, concede revalidaciones de grados y sueldos á los que militaron en las filas opuestas. Ruego á la Junta que tome en la debida consideracion estas observaciones.

Debo añadir que en Real decreto de 22 de Febrero último se mandó verificar una liquidacion general de los créditos contra el Tesoro desde 1.º de Marzo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1849, y que entre ellos figuran los de indemnizaciones de daños y perjuicios causados durante la guerra civil de que trata la ley de 9 de Abril de 1842.

Al concluir mi discurso creo, señores, que los que solo invocan imposibilidad de pagar mas que lo propuesto, sin calcular bien los medios, debilitan la idea que con razon se tiene de los recursos de nuestra nación, comprometen demasiado su reputacion de buena fe adquirida á costa de heroicos sacrificios, resultando por consecuencia que se destruye en gran parte la influencia de su poder, y con ella

no es el nuestro) de faltar recursos para satisfacer deuda tan sagrada, que se extingue todos los dias con la vida de los acreedores, deberian, todos los que cobran del Tesoro, sufrir un descuento en sus sueldos y rentas para pagarla.

Aquel justificado Ministro exponia esto á la representacion nacional en 1834. ¡Estamos en 1850 sin que los desgraciados interesados hayan obtenido ningun socorro ni alivio!

los elementos que deben regenerar el crédito; elemento poderoso, indispensable para el engrandecimiento y prosperidad de las sociedades modernas.

La comision central de acreedores del Estado en Madrid, que nosotros tenemos la honra de representar aqui, acata altamente las leyes del reino, las buenas intenciones y las providencias del Gobierno de S. M.: tampoco puede imputarle consecuencias de añejos desaciertos; pero autorizados por su decreto de 30 de Marzo último para exponer nuestra opinion, declaramos respetuosamente lo que sigue:

1.º Un arreglo pernicioso ó ineficaz para remediar los embarazos actuales comprometerá demasiado los intereses y esperanzas para el porvenir.

2.º En el arreglo de la Deuda del Estado, toda reduccion de capitales será perjudicial á los intereses de los acreedores, contrario á su derecho, á la justicia, á los buenos principios de la ciencia económica y destructor del crédito nacional.

3.º La suma de 80 millones de reales anuales destinados á satisfacer todas las deudas antiguas del Estado, que se suponen de 12 mil millones de reales, es insuficiente para intentar una clasificación y arreglo convenientes para el crédito del Estado y aceptables por la resignacion de los acreedores. Resalta mas esta insuficiencia si se considera que á la Deuda moderna del 3 por 100, de origen menos respetable, que representa solos 2.982,020,440 rs. de vn., se aplican ahora mas de 90 millones de reales anuales que se le quieren conservar. Debe tenerse presente que cuando el presupuesto general de la nación no excedia de 800 millones, se destinaban próximamente 300 millones de reales para las atenciones del crédito; y que arreglos en que se difieran los pagos por otros largos años, privarán á la generacion actual de todo consuelo y alivio de las miserias que ha sufrido.

Nos hemos limitado á combatir el proyécto presentado, no hemos formado otro porque no es nuestra mision, y está encomendada especialmente á la Junta directiva de la Deuda del Estado; pero ella y el Gobierno de S. M. pueden estar seguros de que por nuestra parte estaremos siempre dispuestos á facilitar todos los medios á nuestro alcance para conciliar encontrados intereses y elevar el crédito al punto que solicitan los intereses privados, y mas especialmente los muy grandes que reclaman la gloria, la fuerza, la dignidad de esta Potencia y la felicidad de todos los españoles.

El Sr. D. Luis María Pastor, Secretario de nuestra comision, ha sido Director de la Deuda del Estado, y tiene conocimientos muy especiales sobre este ramo. Ruego á la Junta que se digne oírle para que exponga nuevas razones, y mas poderosas acaso que las que me han ocurrido á mí, menos versado en estas materias.

En el precedente escrito he reproducido con la posible exactitud las razones que como Vicepresidente de la comision central de acreedores del Estado en Madrid tuve el honor de exponer en el discurso que pronuncié ante la Junta directiva de la Deuda del Estado en 12 de Julio de 1850. = Joaquín de Aldamar.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á contratar el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeuntes en el distrito de las islas Baleares por el tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Octubre del presente hasta fin de Setiembre de 1855, se convoca una simultánea subasta que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia general y en los de la militar del citado distrito el dia 2 de Junio próximo á la una de la tarde con sujecion al pliego general de condiciones y á las Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las Secretarías de ambas dependencias.

Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán remitir á cualquiera de dichas Intendencias sus proposiciones en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las cuales, ademas de fijar clara y determinadamente los precios á que se convienen encargarse de dicho suministro, han de estar suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio del respectivo tribunal de subasta sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad (que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas) que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos.

La licitacion tendrá lugar entre los autores de las proposiciones que sean iguales é inferiores al precio límite fijado de antemano por la Administracion militar, á cuyo fin se hará conocer este despues de abiertos todos los pliegos que se presenten por el Sr. Presidente del tribunal de subasta; pero si no fuesen mas que una ó dos las proposiciones que se hallen en el caso anteriormente indicado, se ampliará el derecho de la licitacion á los autores de las dos mas aproximadas al referido precio límite, sirviendo á todos de gobierno que declarada cual sea la proposicion mas beneficiosa entre todas las que se hayan presentado, las pujas que se hagan sobre ella han de ser al tanto por ciento en el importe total del servicio á los precios de dicha proposicion: que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que tampoco se admitirá para dicho acto proposicion que carezca de alguno de los requisitos que se exigen ó que se presente despues de la hora anunciada; y que asimismo se requiere que los licitadores que suscriban las que hayan sido admitidas se hallen presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

Habiéndose declarado por el Gobierno de S. M. nulos los remates de venta á censo celebrados en esta ciudad el 5 de Mayo de 1850 de las suertes en que se habian dividido las fincas de propios, tituladas Dehesa de los Caballos, Goto de Calzoncillos y Coto de San Anton, el Ayuntamiento ha señalado el dia 18 de Mayo próximo para la doble subasta á censo de las mismas fincas, divididas en las propias suertes que antes, cuya doble subasta deberá celebrarse en el dia designado en esta ciudad ante la comision del Ayuntamiento que señala la ley municipal, y en la capital de Cá-

(1) El ilustre Conde de Toreno, Ministro de Hacienda, en la exposicion de motivos de la ley de arreglo para la Deuda Interior, que presentó al Estamento de Procuradores en 30 de Diciembre de 1854, opinaba que los primeros tenian títulos mas sagrados que la mayor parte de los reconocidos ó satisfechos, que debian liquidarse inmediatamente y pagarse con preferencia á toda clase de deuda, porque no precedió contrato de sus dueños con el Gobierno, sino que se tomó por su mano unos y otros capitales, y los gastó segun los mayores ó menores apuros que habia en el Estado. Porque en las que proceden de contratos libres de préstamos, los que los hicieron fueron libres para su celebracion, y corrieron los riesgos de la insolvencia y mala fe del deudor, cuyas circunstancias de ningun modo son aplicables á los acreedores de que tratamos. Y de las vitalicias decia: «Las victimas de esta Deuda mueven á compasion los corazones mas endurecidos. Sabido es que en lo general no son grandes capitalistas los que emplean su dinero en imposiciones de esta clase, sino los que han acumulado algunos ahorros, frutos del orden y probidad con que han vivido, y en los cuales fundaban la esperanza de sostener los débiles años de la vejez, con la paz y sosiego que tan justamente merecen el trabajo y la virtud. Así es oprobio y afrenta para el Estado la mendicidad y necesidades de tan beneméritos ciudadanos. No hay pues excusa para dilatar ni un solo dia el pago de las pensiones de estos acreedores y sus atrasos, porque aun en el caso (que

ceres ante el Sr. Juez de primera instancia, bajo los tipos ó presupuestos en venta de sus respectivas tasaciones, á saber:

Dehesa de los Caballos.

Esta dehesa se ha dividido en 48 suertes, de las cuales tienen 24 de ellas su cabecera al lado de las viñas; y siendo todas de primera calidad, es la tasacion de cada una de ellas en venta 3200 rs.

Las tres primeras suertes, lindando con el Coto de Santa Teresa, y las dos últimas con Filmorguilla, que todas tienen su cabecera lindando con Humbria Osada, son tambien de primera calidad, y el valor en venta de cada una de las cinco es el de 3200 rs.

Las 19 restantes, que se hallan en medio de estas cinco últimas, son de segunda calidad, y su valor en venta es el de 2000 rs. cada una.

Coto de Calzoncillos.

El Coto titulado de Calzoncillos está dividido en 51 suertes, de las cuales 34 es tierra de segunda clase, y su valor en venta cada suerte 1000 rs.; las 20 restantes son de tercera calidad, y el valor en venta de cada una de ellas es el de 800 rs.

Coto de San Anton.

La parte de este Coto que se vende está dividida en 48 suertes, y cada una de ellas es su tasacion y valor en venta el de 1000 rs.

Plasencia 12 de Abril de 1851.—Francisco Hernandez.—Jacinto G. Monge, Secretario.

Habiéndose denunciado para su reedificacion el solar situado en esta villa, calle Real, núm. 57, y linda por Le-

vante con casas de D. Fernando Ruiz de la Vega, con Norte y Oeste con manchon de San Benito, y por Sud con la citada calle, ignorándose quien sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta* de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á la continuacion del expediente, segun previenen las leyes é instrucciones de la materia; y para conocimiento de los interesados se fija el presente.

Puerto Real 8 de Abril de 1851.—El Alcalde, Vicente de Goyena.—El Secretario, José María Lacasa.

BANCO DE CÁDIZ.

NUMERO 57.

DIA 31 DE MARZO DE 1851.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja.....	40.837,787.48	Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas.....	6.240,250
Billetes en caja.....	»	Importe de los billetes emitidos.....	9.300,000
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	12.643,710.40	Depósitos.....	898,501.7
Préstamos sobre metales preciosos.....	»	Cuentas corrientes.....	12.536,540.27
Idem sobre efectos públicos.....	30,000	Efectos á pagar.....	»
Idem sobre otras materias, segun especificacion separada.....	2.743,500	Dividendos á pagar.....	70,590.15
Efectos protestados de cobro probable.....	»	Débitos varios... Ganancias y pérdidas.....	241,657.21
Idem de cobro dudoso.....	»	Corresponsales &c.....	4,443
Propiedades del Banco.....	4.553,420.43		
Créditos por corresponsales.....	4.304,163.30		
Idem dudosos.....	50,000		
Gastos generales.....	69,100.33		
<i>Total activo rs. vn.....</i>	<i>29.231,683.. 2</i>	<i>Total pasivo rs. vn.....</i>	<i>29.231,683.. 2</i>

NOTAS.

- 1.º Rs. vn. 50.000,000 capital nominal.
24.844,000 id. de las acciones emitidas.
- 2.º El Banco tiene rescatado un crecido número de sus acciones.

RESUMEN.

Total activo..... Rs. vn. 29.231,683.. 2.
Idem pasivo..... 29.231,683.. 2.

Iguat... Rs. vn. »

Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Sobre acciones varias.....	4.458,000
Primeras materias.....	4.285,500
Rs. vn.....	2.743,500

Cádiz 31 de Marzo de 1851.—El Subdirector, J. M. Colom.—V.º B.º—El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VITORIA.

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido.

Hago saber que el día 2 de Mayo próximo á las doce de la mañana se sacará á público remate en una de las salas de la casa consistorial de esta ciudad una libranza dependiente del concurso de D. Gaspar Urieta, girada por la Direccion general de Rentas á cargo del Administrador de decimales de Burgos en 17 de Agosto de 1838, por la cantidad de 240,000 rs., y reducida hoy á 483,833 con 42 mrs., abriéndose el remate sobre la propuesta de 50,000 rs. vn. hecha por uno de los acreedores y que ha sido admitida.

Dado en Vitoria á 14 de Abril de 1851.—José Jorge de Goya.—Por su mandado, Juan Martínez de Maturana.

Dr. D. Hilario de Pina, Secretario honorario de la Reina nuestra Señora y Juez de primera instancia en propiedad de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dotacion de la memoria de misas fundada por D. Pedro de Olmedo Galindo, para que en el término de 30 dias, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al de la insercion del presente en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascripto; apercibidos que las providencias que se dicten les parará entero perjuicio, y se entenderán las notificaciones que ocurran con los estrados del juzgado.

Medinasidonia 8 de Abril de 1851.—Dr. Hilario de Pina.—Por su mandado, José Nuñez Mendoza.

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia de esta villa de Gaucin y pueblos de su partido &c.

Por el presente se convoca, cita y emplaza á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes que componen la dotacion de la capellanía servidora de misas que en la parroquial de la villa de Casares fundaron José Tomas Ordoñez y Ana Guerrero, su muger, para que en el término de 30 dias, contados desde que se publique en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan á deducir en este juzgado el que les compete; bajo apercibimiento que si no lo verifican serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en los autos que se siguen á instancia de Juan y María Ordoñez, vecinos de San Roque, sobre que se les adjudiquen en propiedad los mencionados bienes.

Dado en Gaucin á 2 de Abril de 1851.—Enrique Morales.—Por su mandado, José María Benavente.

D. Pablo Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera

vez y término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la parroquial de esta villa fundaron D. Andrés Navacerrada y Doña Angela del Campo, para que dentro de dicho término deduzcan en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador del mismo con poder bastante el que les compete; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, dando al asunto el curso que corresponda.

Colmenar Viejo Abril 11 de 1851.—Pablo Moreno.—Por su mandado, José Gonzalez.

D. Francisco de Viu, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta villa de Novelda y su partido.

Por el presente hago saber que en este juzgado y oficio del infrascripto escribano, á instancia de Gerónimo Beltran de Miralles, se han promovido autos para que se declare libre la vinculacion fundada por José Beltran de Aracil, consistente de tres tahallas de tierra-huerta en la jurisdiccion de Monforte, y media tanda de agua, en los cuales he acordado en el día de hoy citar por edictos á todos los que se crean con derecho á la expresada vinculacion, para que dentro de 30 dias, que principiarán desde la fecha, comparezcan en este juzgado á deducir el derecho que entiendan tener, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Novelda á 12 de Abril de 1851.—Francisco de Viu.—Por mandado de S. S., Carlos María Bin.

D. Juan Alonso de Leon, Juez de primera instancia de este partido de Alcalá la Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la santa iglesia mayor de esta ciudad por el presbítero D. Pedro Ruiz de Rivilla, vacante por fallecimiento de D. Vicente Cano, presbítero, su último poseedor, para que en término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir de su justicia, que si lo hicieron les será guardada la que tengan, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado á solicitud de parte de José Fernandez Anchuela, de esta vecindad.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 6 de Marzo de 1851.—Juan Alonso de Leon.—Por mandado de dicho señor, Gil Saenz de Tejada.

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitán general de Andalucía, con acuerdo del Sr. Auditor de Guerra de la misma, en los autos formados sobre el fallecimiento del soldado del regimiento infantería de Iberia Ma-

nuel Fernández, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á la madre y demas parientes de este que se consideren con derecho á heredar sus bienes, para que en el término de 30 dias, contados desde la fijacion del presente, se personen en las actuaciones de que se ha hecho mérito á deducir sus acciones; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo sin verificarlo se dictarán las providencias que correspondan, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Sevilla á 2 de Abril de 1851.—Pedro de Montes.

D. Francisco Mulero, caballero de la nacional y militar orden de San Hermenegildo, Teniente de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4.

Habiéndose ausentado de esta corte el soldado del mismo regimiento Mariano Anosen de Gracia, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion, con la circunstancia agravante de estafa, y usando de las facultades que como fiscal me estan concedidas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido Mariano Anosen de Gracia, para que se presente personalmente en la guardia de prevencion del cuartel del Soldado en el improrrogable término de 30 dias, que principiarán á contarse desde el de la fecha, á dar sus descargos, pues si así lo hace se le guardará justicia; y de no verificarlo en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, y por el delito que merezca mayor pena de los que se le acusa, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M., rogando al Sr. Jefe superior político de esta provincia se digne mandar á los redactores de la *Gaceta* del Gobierno y á los del *Boletín oficial* de su mando lo inserten en sus referidos periódicos para la correspondiente publicidad.

Madrid 1.º de Abril de 1851.—Francisco Mulero.—Por su mandado, Ramon Rodriguez.

D. Camilo Saenz de Miera, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga &c.

Por este único edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada por D. Francisco Perez, natural de Barcenamayor, y vecino que fue de la ciudad de Jerez, en 29 de Diciembre de 1849, con carga de cierto número de misas, en la iglesia de dicho pueblo de Barcenamayor, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* oficial de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este juzgado á deducir el que tengan ó crean tener á dichos bienes; con apercibimiento de que pasado el referido término les parará el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga y Abril 12 de 1851.—Camilo Saenz de Miera.—Por su mandado, Carlos Diaz de la Campa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.—DIRECCION DE LA CONTABILIDAD ESPECIAL.

CLASIFICACION del importe del franqueo de periódicos é impresos para el reino portados al peso en las Administraciones de Correos en todo el mes de Enero de 1851.

ADMINISTRACIONES.	Nombre del periódico.	Valor. Reales vellón.	Nombre del impreso.	Valor. Rs. vn.	ADMINISTRACIONES.	Nombre del periódico.	Valor. Rs. vn.	Nombre del impreso.	Valor. Rs. vn.	Nombre del impreso.	Valor. Rs. vn.	ADMINISTRACIONES.	Nombre del periódico.	Valor. Rs. vn.	Nombre del impreso.	Valor. Rs. vn.
Alicante.....	El Alcantino.....	158			Suma anterior.....	59,054.29		Suma anterior.....	42,405.5				Suma anterior.....	6,988.32		
Badajoz.....	Boletín oficial.....	18.12	Anuncios de Silva.....	7.22	Boletín judicial y religioso.....	152.28		Pleuri en verso.....	17			Sta. Cruz de Tenerife.....	Boletín oficial de Avisador de Canarias.....	10.28		
Baza.....	Brsi.....	466			La Unión.....	143.6		Cosmogonia de Moisés.....	117			Tarragona.....	Boletín oficial de Eco del Tajo.....	8.18		
	Sol.....	158			Restaurador farmacéutico.....	153.20		Impresos.....	117			Toledo.....	Boletín oficial de Cid.....	19.26		
	Barcelona.....	144			Guía del Comercio.....	117.6		Las tres iniciales.....	18.2				Boletín oficial de Mercantil.....	98		
	Aurea.....	241			Defensor del Comercio.....	107.6		Folleto sobre bienes de propios.....	12.18			Valencia.....	Boletín oficial de Bol. Sociedad económica.....	149		
	Música.....	5			La Administración.....	96		Medicina.....	12				Boletín oficial de Bol. Sociedad económica.....	8		
	Divino Vallés.....	163			Defensor económico.....	92		Vida de D. Agustín Argüelles.....	8.2			Vitoria.....	Boletín oficial de Bol. de Medicina.....	12		
	Eco del autor.....	44			Sobrinio del Barlo.....	84.26		Biblioteca de recreo.....	5.24			Zamora.....	Boletín oficial de Avisador municipal.....	5.18		
	Revista católica.....	172			El Anunciador.....	84		Tratado de vinificación.....	12			Zaragoza.....	Boletín oficial de Diario de Zaragoza.....	4.14		
	Biografía eclesiástica.....	44			Linterna médica.....	77.20			21.7				Boletín oficial de La Templanza.....	21.7		
	Santos.....	18			Gaceta médica.....	70.12			21.7							
	Cultivador.....	550			El Agrónomo.....	69.20			21.7							
	Revista de Tribunales.....	9			Boletín de auxilios.....	60.26			21.7							
	Boletín oficial.....	244.28			Revista minera.....	55.6			21.7							
Burgos.....	El Comercio.....	12.18			La Opera.....	55.6			21.7							
Cáceres.....	El Nacional.....	91.10			El Trono.....	55.6			21.7							
	El Progreso.....	64.22			Faro de la niñez.....	52			21.7							
	El Comercio.....	91.10			La Aurora minera.....	46.12			21.7							
	El Nacional.....	64.22			Boletín de empleados.....	43.10			21.7							
	El Progreso.....	79.20			Foro español.....	37.20			21.7							
	El Contribuyente.....	99.52			Foro español.....	35.20			21.7							
	Boletín oficial.....	26.28			Cortes españolas.....	32			21.7							
Cádiz.....	Vieta.....	11.18			Revista de la ganadería.....	29.20			21.7							
	Periódicos de Madrid franquencos para Gibraltar.....	55			Diaros y Colización.....	25.20			21.7							
Cartagena.....	El Faro.....	15.4			La Antorcha.....	24			21.7							
Castellón.....	Boletín oficial.....	39.53			Diaros y Colización.....	24			21.7							
Ciudad-Real.....	Boletín oficial.....	9.6			El Clarín.....	21.26			21.7							
Córdoba.....	Diario de Córdoba.....	79.26			El Buzón.....	18.10			21.7							
	Boletín oficial.....	4.6			Revista de España y Ultramar.....	14.12			21.7							
Coruña.....	Boletín oficial.....	12			Boletín hennemaitano.....	14.12			21.7							
Cuenca.....	Boletín oficial.....	40			Las piloras.....	14.12			21.7							
	Boletín oficial.....	120			El Propagador.....	13.20			21.7							
Figueras.....	La Granja.....	20			R. de la Acad. Real de Ciencias.....	12.26			21.7							
	El Postillon.....	20			La Censura.....	9.20			21.7							
Gerona.....	Boletín oficial.....	20			Carballon de Cebreiro.....	8			21.7							
	Boletín oficial.....	9.50			Circulo literario.....	6.12			21.7							
Granada.....	Boletín eclesiástico.....	16			Amigo del pueblo.....	5.20			21.7							
Guadalajara.....	Boletín oficial.....	1.2			Correo de los Teatros.....	5.20			21.7							
Lerida.....	Boletines oficiales.....	15.14			Eco Veterinario.....	5.6			21.7							
Logroño.....	Boletín oficial.....	15.24			Clero español.....	4.26			21.7							
Lugo.....	Boletín oficial.....	15.24			Duende homopático.....	4.26			21.7							
	Boletín de provincia.....	23.10			El Oriente.....	4			21.7							
	Don Quijote.....	680			La Falicidad.....	4			21.7							
	Historia de España.....	578			Academia militar.....	3.16			21.7							
	Enciclopedia de derecho.....	521			Diario de las sesiones del Senado.....	2.2			21.7							
	Biblioteca del Siglo.....	476			Boletín oficial.....	2.2			21.7							
	Establecimiento de Melledo.....	458			El Bazar.....	2.2			21.7							
	Novidades.....	1,951.6			El Genio de la libertad.....	65			21.7							
	Sociedad literaria.....	1,798.12			Boletín de la libertad.....	39			21.7							
	El Mentor de las familias.....	210			Astro de Montilla.....	49			21.7							
	Sociedad hispano-cubana.....	170			El Diario.....	25			21.7							
	Vida de Jesucristo.....	943			El Bazar.....	20			21.7							
	Biblioteca predicable.....	170			El Genio de la libertad.....	20			21.7							
	Coleccion de cánones.....	168			El Bazar.....	20			21.7							
	Historia de la religion.....	157			El Bazar.....	20			21.7							
	Conjuracion de Méjico.....	157			El Bazar.....	20			21.7							
	Historia de la religion.....	157			El Bazar.....	20			21.7							
	Recuerdos y bellezas de España.....	99			El Bazar.....	20			21.7							
	Biblioteca de medicina.....	93			El Bazar.....	20			21.7							
	Medicina legal.....	92			El Bazar.....	20			21.7							
	Establecimiento de Melledo.....	792.28			El Bazar.....	20			21.7							
	Pasatiempo musical.....	75			El Bazar.....	20			21.7							
	Galena dramática.....	65			El Bazar.....	20			21.7							
	Calendario de Extremadura.....	60			El Bazar.....	20			21.7							
	Atlas de España.....	26			El Bazar.....	20			21.7							
	Biblioteca religiosa.....	26			El Bazar.....	20			21.7							
	Historia de las Cortes.....	16			El Bazar.....	20			21.7							
	Biografía eclesiástica.....	11			El Bazar.....	20			21.7							
	Vida del Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo.....	10			El Bazar.....	20			21.7							
	La Fama.....	7			El Bazar.....	20			21.7							
	Vocabulario militar.....	5			El Bazar.....	20			21.7							
	La Fama.....	4			El Bazar.....	20			21.7							
	Biblioteca dramática.....	4			El Bazar.....	20			21.7							
	Boletín de provincia.....	23.10			El Bazar.....	20			21.7							
	Don Quijote.....	680			El Bazar.....	20			21.7							
	Historia de España.....	578			El Bazar.....	20			21.7							
	Enciclopedia de derecho.....	521			El Bazar.....	20			21.7							
	Biblioteca del Siglo.....	476			El Bazar.....	20			21.7							
	Establecimiento de Melledo.....	458			El Bazar.....	20			21.7							
	Novidades.....	1,951.6			El Bazar.....	20			21.7							
	Sociedad literaria.....	1,798.12			El Bazar.....	20			21.7							
	El Mentor de las familias.....	210			El Bazar.....	20			21.7							
	Sociedad hispano-cubana.....	170			El Bazar.....	20			21.7							
	Vida de Jesucristo.....	943			El Bazar.....	20			21.7							
	Biblioteca predicable.....	170			El Bazar.....	20			21.7							
	Coleccion de cánones.....	168			El Bazar.....	20			21.7							
	Historia de la religion.....	157			El Bazar.....	20			21.7							
	Conjuracion de Méjico.....	157			El Bazar.....	20			21.7							
	Historia de la religion.....	157			El Bazar.....	20			21.7							
	Recuerdos y bellezas de España.....	99			El Bazar.....	20			21.7							
	Biblioteca de medicina.....	93			El Bazar.....	20			21.7							
	Medicina legal.....	92			El Bazar.....	20			21.7							
	Establecimiento de Melledo.....	792.28			El Bazar.....	20			21.7							
	Pasatiempo musical.....	75			El Bazar.....	20			21.7							
	Galena dramática.....	65			El Bazar.....	20			21.7							
	Calendario de Extremadura.....	60			El Bazar.....	20			21.7							
	Atlas de España.....	26			El Bazar.....	20			21.7							
	Biblioteca religiosa.....	26			El Bazar.....	20			21.7							
	Historia de las Cortes.....	16			El Bazar.....	20			21.7							